

AVISO No 149

23 de junio del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **BRIGIDA LOZANO LOPEZ**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS – 1776- del 15 de junio de 2021

Persona a notificar: **BRIGIDA LOZANO LOPEZ**

Dirección de notificación usuario **NVO ARMENIA 2 MZ H CASA 3**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOSE LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia ,23 de Junio del 2021

Señor (a): **BRIGIDA LOZANO LOPEZ**
Dirección del predio: **NVO ARMENIA 2 MZ H CASA 3**
Matricula No. **103254**
Teléfono: 312 894 45 68
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 149 RES. PQRDS - 1766 DEL 15 de Junio de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.149** RES. PQRDS- 1776 del 15 de Junio de 2021.
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULAS INTERNAS 103254”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 1776
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 103254**

La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **BRIGIDA LOZANO LOPEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio **NVO ARMENIA 2 MZ H CASA 3**, identificado con **Matricula 103254**.
2. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en **NVO ARMENIA 2 MZ H CASA 3**, identificado con **Matricula 103254**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en mora por valor de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$25.680) M/TE**, por concepto de servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

4. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 03 de junio de 2021, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 2402, 8 PERSONAS, SURTE DOS VIVIENDAS INDEPENDIENTES, PISO 2 INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL AL HACER PRUEBA DE LITRO. PISO 1 NO SE PUDO VERIFICAR SOLO EN EL MOMENTO DE LA VISITA INFORMAN QUE SON 4 PERSONAS....ATENDIO VALENTINA PEREZ....NOTA: EN EL ASEO SOLO SE COBRA UNA UND Y SON 2”

5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 103254**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo	
			Código	Descripción
2389	2358	31	-1	NORMAL
2358	2335	23	-1	NORMAL
2335	2314	21	-1	NORMAL
2314	2299	15	-1	NORMAL
2299	2299	12	11	FRENADO

6. Que de conformidad con lo anterior, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 103254.**
7. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matricula 103254.**
8. Que dado lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas, por las cuales reclama el usuario, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula 103254.**
9. Que de los resultados de la visita practicada, se evidenció que la tarifa del servicio de aseo correspondiente al predio identificado con **Matricula 103254**, se viene facturando como una Unidad Residencial, teniendo en cuenta que existen dos Unidades en el inmueble, por lo que se encuentra procedente modificar la tarifa de Aseo, así: 2 Unidades RESIDENCIALES.
10. Que se informa que el consumo promedio por persona es de 5M3 a 6M3, lo que corresponde al resultado de los consumos del predio ubicado en **NVO ARMENIA 2 MZ H CASA 3. Matricula 103254.**
11. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 103254.**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la usuaria, señora **BRIGIDA LOZANO LOPEZ**, que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura, es decir, el consumo obedece a lo arrojado por el aparato medidor. **Matricula 103254.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la Entidad, modificar la tarifa de aseo del predio identificado con **Matrícula 130570**, en el sentido que se siga haciendo el cobro de 2 UNIDADES, teniendo en cuenta visita de verificación realizada el día 03 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Informa a la usuaria, señora **BRIGIDA LOZANO LOPEZ** que el consumo promedio por persona es de 5M3 a 6M3, lo que corresponde al resultado de los consumos del predio ubicado en **NVO ARMENIA 2 MZ H CASA 3. Matrícula 103254.**

ARTÍCULO CUARTO: Recomendar a la usuaria, señora **BRIGIDA LOZANO LOPEZ**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 103254.**

ARTICULO QUINTO: Notificar a la peticionaria, señora **BRIGIDA LOZANO LOPEZ** de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de junio de Dos Mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP.